

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendbj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, debidamente coadyuvado por el demandado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MARÍN.

Verificado el proceso, no se evidencia que se hayan librado órdenes de embargo de remanentes dentro del presente asunto.

En la fecha, **29 DE FEBRERO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S
DEMANDADOS : JUAN FELIPE SÁNCHEZ OROZCO
 BEATRIZ ADRIANA RIOS OSPINA
 CRISTIAN LIBREROS VILLADA
 FLORYCENNY RIOS OSPINA
RADICADO : 170014003010-2023-000683-00

Auto interlocutorio No. 0309-2024

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, actuando a nombre propio; tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendbj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

parte demandante y, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación; disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SOCIEDAD INMOBILIARIA MANIZALES S.A.S,** en contra de **JUAN FELIPE SÁNCHEZ OROZCO, BEATRIZ ADRIANA RIOS OSPINA, CRISTIAN LIBREROS VILLADA, FLORCENNY RIOS OSPINA,** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o a cualquier título bancario que los demandados **JUAN FELIPE SÁNCHEZ OROZCO** con cédula Nro. **1.053.834.905,** **BEATRIZ ADRIANA RIOS OSPINA** con cédula Nro. **1.061.654.812,** **CRISTIAN LIBREROS VILLADA** con cédula Nro. **1.002.954.869,** y **FLORCENNY RIOS OSPINA** con cédula Nro. **1.053.832.052,** posean en los establecimientos financieros informados en el escrito de medida.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO CIRCULAR No. 1203 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023** queda **CANCELADO,** en caso de que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas le fueron pagadas directamente al acreedor.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmp10ma@cendbj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 035 del 01 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María López Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a427e34066b8884b6b3f1408b2d0f2da94768cce5c3b60ca97795aa02d0ceca**

Documento generado en 29/02/2024 02:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>